

ANTECEDENTES

- 1. Lineamientos del Concurso Público 2016-2017.** El 7 de septiembre el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG659/2016, por el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 2. SUP-RAP-459/2016.** Inconforme con lo anterior MORENA interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por esta Sala Superior en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG659/2016.
- 3. Cumplimiento de sentencia y aprobación de Convocatoria.** El 24 de octubre el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 en acatamiento a la resolución de la Sala Superior y, en sesión extraordinaria del 10 de noviembre, la Junta General Ejecutiva del INE dictó el acuerdo INE/JGE273/2016, por el que aprobó la emisión de la Convocatoria.
- 4. Consulta al padrón de militantes del PRI.** El ahora actor afirma que, el 21 de noviembre, consultó el padrón de militantes del PRI publicado en el portal de internet del INE, en el cual encontró registrado su nombre como miembro afiliado en el distrito electoral 11, del Estado de Puebla.
- 5. Juicio ciudadano.** El 1 de diciembre, José de Jesús Pérez Garrido presentó, *per saltum*, escrito de Juicio ciudadano por el cual impugnó su afiliación al PRI, ya que, a decir del actor, él no solicitó dicha incorporación.

Acto impugnado. La Indebida afiliación al PRI.

Responsable: PRI

Litis: Determinar si procede conocer, sustanciar y resolver, *vía per saltum*,

ESTUDIO FONDO.

La pretensión del actor consiste en que sea dado de baja del padrón de militantes del PRI, toda vez que afirma que en ningún momento solicitó esa incorporación, lo que le genera agravio en tanto que pretende participar en el concurso para ocupar una plaza del Servicio Profesional, siendo un requisito el no ser militante de algún partido político.

El acto impugnado atribuido al PRI se encuentra sustancialmente relacionado con las atribuciones del propio instituto político dentro de la organización de su estructura partidista de afiliación, sin que se trate de un acto que no justifique el agotamiento de la instancia interna del partido.

Esta Sala Superior considera que la Comisión de Justicia Partidaria del PRI en el Estado de Puebla es la autoridad que debe resolver el presente asunto, esto, porque los artículos 120 al 123 del Código de Justicia Partidaria del PRI establecen un procedimiento ante la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa que corresponda para efectos de renuncia a la militancia. Por lo que es a dicho órgano interno al que corresponde conocer de las solicitudes de renuncia a la militancia partidista. Además, se debe entender que tal normativa no sólo aplica para los supuestos de renuncia y/o declaratoria de pérdida por infracción a la normativa partidaria, sino también la anulación y/o pérdida de efectos de un registro, cuando se haga valer que la inscripción de la afiliación se llevó a cabo sin contar con el requisito atinente a la manifestación de la voluntad que se exige para pertenecer a un instituto político.

En consecuencia, la Comisión de Justicia Partidaria del PRI en el Estado de Puebla deberá resolver en un plazo no mayor a setenta y dos horas, contadas de momento a momento a partir de la notificación de esta sentencia, debiendo informar a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, para lo cual deberá anexar la documentación comprobatoria correspondiente. Lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma se le impondrá alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 32, de la Ley de Medios.

E
S
T
U
D
I
O
D
E
F
O
N
D
O

**SE
RESUELVE:**

PRIMERO. Es improcedente conocer *vía per saltum*.

SEGUNDO. Remítase el escrito de demanda y sus anexos, así como las demás constancias atinentes, a la **Comisión de Justicia Partidaria del PRI en el Estado de Puebla**, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.

